



CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA PUTUMAYO
CENTRO AUTOMÁTICO DE DESPACHO O 123

SUBCO-CAD - 13.0

Mocoa, 24 de septiembre de 2025

Señor (a)
Funcionaria anónima
Mocoa

Asunto: Respuesta a PQR2S 756223-20250910.

En atención a la PQR2S número 756223-20250910 del 10 de septiembre del 2025, radicada ante la Policía Nacional, mediante la cual informa sobre presuntos actos de acoso sexual, por parte de un funcionario del área de talento humano del Departamento de Policía Putumayo; Respetuosamente me permito informar:

Que, el día 11 de septiembre del 2025, el comité de recepción, atención, evaluación y trámites de quejas e informes (CRAET) de la Inspección General de la Policía Nacional, evaluó su caso conforme a los criterios establecidos en la Resolución número 041222 del 05 de diciembre del 2024, *“por medio de la cual se reglamenta el sistema de garantías para la formulación, consulta y seguimiento ciudadano y se dictan unas disposiciones”*; mediante el desarrollo de la sesión que fue registrado en el acta número 001253, por medio de la cual se dispuso remitir su queja al Departamento de Policía Putumayo, para conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Resolución número 2572 del 2023, *“por la cual se expide la política de integridad policial”*.

Que, en el literal E del artículo 11 de la Resolución 041222 del 05 de diciembre del 2024, establece *“(…) de acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la ley 24 de 1992 y artículo 38 de la ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del grupo colegiado, se evidencia que no está acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible conducta que afecta la disciplina policial y el comportamiento personal, no procederán para la actuaciones disciplinaria, por lo tanto, se dejara constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el colegiado de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y el procediendo responder derechos de petición. (…)”*; negrilla y subrayado fuera de texto original; y que de conformidad con el artículo 37 de la Resolución número 2572 del 2023, por la cual se expide la política de integridad policial, el cual establece *“(…) el líder de integridad policial encada unidad y los funcionarios que desempeñen mando, supervisión y control, serán responsables según su nivel de despliegue y cargo, por el desarrollo de actividades que propendan por el mantenimiento de la integridad policial del personal bajo su mando. Esta responsabilidad quedara registrada en la concertación de la gestión, de tal manera que se haga una evaluación integral del uniformado desde las perspectivas operativas y de integridad policial, a efectos de aportar al cumplimiento de la presente política. Lo anterior, sin perjuicio a las acciones disciplinarias y penales de acuerdo al caso. (…)*”; por lo tanto se solicita respetuosamente, informar si cuenta con pruebas o testigos que considere

pertinentes para que sean aportados, con el objetivo de realizar las actuaciones correspondientes con la política de integridad y transparencia policial, en cumplimiento de los principios de objetividad, debido proceso y justicia; y así remitir a la autoridad disciplinaria y/o penal competente, a fin de que inicie las indagaciones respectivas, teniendo en cuenta las regulaciones de la Ley 2365 de 2024, "*Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones*" y la circular 006 del 10 de septiembre del 2025 de la Procuraduría General del al Nación, sobre: "*Directrices para el cumplimiento de las normas para la prevención, protección, atención y sanción del acoso sexual en el entorno laboral*", por medio de la cual ordenan el trámite a las autoridades correspondientes para el inicio de denuncia penal o investigación disciplinaria según el caso; lo anterior sin perjuicio de contar con elementos mínimos necesarios para su impulso o inicio del proceso, como son la posibilidad de identificar el autor de la comisión del delito o responsable de la conducta disciplinaria reprochada, que en el presente caso estaría debidamente identificado cuando en su queja usted hace referencia al cargo, nombre y ubicación laboral del funcionario, pero adicional a ello, es necesario la identificación de indicios claros de la ocurrencia de la conducta, que en el presenta caso, deben ser evaluados con plena objetividad, alejados de apreciaciones subjetivas, puesto que al describir en su queja "(...) *HA HECHO UNOS TOCAMIENTOS LOS CUALES AL COMIENZO LE RESTE IMPORTANCIA* (...)" subrayado fuera de texto; con lo cual permiten entender que dichos tocamiento no estaban dentro de un contexto abusivo o libidinoso, por lo cual se hace obligatorio aclarar cómo y cuándo se presentaron dichas conducta, con el fin de establecer el contexto dentro del cual desarrollo, con el fin de establecer si efectivamente se trata de actos indiscutiblemente de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinoso o si se tratan de conductas definidas como acoso laboral o en su defecto se tratarían de conductas de confianza que si bien no deben ser desvaloradas por estar parcialmente consentidas, si amerita diferenciarlas en mejor manera en cuanto a la descripción de los tocamientos que informa para realizar una adecuada valoración de estas y determinar cómo atender su inconveniente, teniendo en cuenta que el término utilizado (tocamiento), contiene varias acepciones como toques, contactos o roces, que no pueden ser valoradas inmediatamente como conducta reprochable hasta tanto no se describa dicha conducta sin de tal manera que evite ambigüedades y que con ello permita a este comité tomar una decisión de fondo mediante un juicio acertado de la misma.

Sin embargo a lo anterior, el Departamento de Policía Putumayo, ordeno la socialización de un acta de la instrucción a todo el personal del grupo de talento humano, como medida prevista en aras de garantizar la transparencia institucional y el fortalecimiento de la confianza con todo el personal, buscando con ello orientar a los funcionarios hacia estándares éticos-profesionales; adicionalmente es pertinente indicarle que el equipo interdisciplinario del Departamento de Policía Putumayo, se encuentra a disposición para el cumplimiento del "*Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública*".

Por último, le agradecemos haber utilizado este medio y tenernos en cuenta como institución para atender sus solicitudes e inquietudes para el mejoramiento del servicio de Policía, logrando una comunicación efectiva y acertada que nos permita conocer las falencias e inconformidades de la ciudadanía, para así brindar un servicio de manera adecuado; con calidad y respeto hacia la comunidad en general.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Calle 8 8-55 Esquina
Teléfono: 3214922157
depuy.e-100@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA